PRÓRROGA AL ENCARGO A MEDIO PROPIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA A SIGMA GESTIÓN UNIVERSITARIA, A.I.E. (M.P.) PARA EL DESARROLLO, MANTENIMIENTO DE APLICACIONES Y SOPORTE PARA LA GESTIÓN ACADÉMICA DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO.

En Madrid, a 10 de enero de 2023.

D. Ricardo Mairal Uson, Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (en adelante, la Universidad), en nombre y representación de la misma, y en ejercicio de las competencias que le atribuyen los artículos 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y 52 del Decreto 209/2003, de 1 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad con domicilio, a los efectos del presente encargo, en C/ Bravo Murillo, 38. Planta baja - Madrid, 28015 con NIF Q2818016D.

EXPONE

Primero. - Que con fecha 17 de enero de 2022, la Universidad y SIGMA suscribieron el encargo a medio propio de la Universidad Nacional de Educación a Distancia a SIGMA Gestión Universitaria A.I.E. (M.P.) para el desarrollo y mantenimiento de aplicaciones para la gestión académica de los estudios de doctorado.

Segundo. - Que, próximo a expirar el plazo de ejecución y teniendo en cuenta que continúan plenamente vigentes las razones económicas y técnicas que aconsejaron la celebración del citado encargo, se estima necesario asegurar la continuidad del mismo de modo que no se produzca interrupción alguna en su ejecución.

Por ello, al tener en cuenta que la posibilidad de prórroga que se encuentra recogida en la cláusula decimoquinta de la formalización del encargo se juzga preciso prorrogar la misma por un plazo de seis meses adicionales.

Tercero.- Que SIGMA, Gestión Universitaria, A.I.E. (M.P.) (en adelante, SIGMA) es una Agrupación de Interés Económico sin ánimo de lucro, regulada al amparo de la Ley 12/1991 de 29 de abril, de Agrupaciones de Interés Económico, cuyo capital social se encuentra íntegramente participado por diecisiete Universidades, entre ellas la Universidad, cuyo objeto es, de acuerdo con dicha Ley y según sus Estatutos, facilitar el desarrollo y mejorar el resultado de la actividad de sus socios en el ámbito del desarrollo, implantación y explotación informáticos de los circuitos administrativos e informativos relacionados con la gestión de las universidades, y de su explotación comercial, incluido el sistema SIGMA.

Cuarto.- Que los artículos 2 y 32 de la LCSP excluyen del ámbito objetivo de aplicación de dicha norma los negocios jurídicos en cuya virtud un poder adjudicador encargue a una entidad que, conforme a lo señalado en el artículo 32 de la LCSP, tenga atribuida la condición de medio propio personificado y servicio técnico del mismo, la realización de una determinada prestación,

considerando expresamente el referido artículo como medio propio personificado y servicio técnico de aquellos poderes adjudicadores para los que realicen la parte esencial de su actividad a aquéllos entes, organismos y entidades del sector público a los que aquéllos puedan conferirles encargos que sean de ejecución obligatoria para ellos.

Quinto.- Que, conforme a lo establecido en el referido artículo 32 de la LCSP, SIGMA constituye medio propio personificado y servicio técnico de la Universidad y de los poderes adjudicadores dependientes de ella, según consta expresamente en el artículo 2 de los Estatutos de la Agrupación, por lo que quedarán excluidas del ámbito de aplicación de dichas Leyes los encargos que SIGMA reciba de la Universidad y que sean de ejecución obligatoria. A estos efectos, las relaciones de SIGMA con los poderes adjudicadores de los que es medio propio personificado y servicio técnico tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encargos de los previstos en el mismo artículo 32 de la LCSP.

Sexto.- Que la Universidad considera idóneo que las actuaciones de desarrollo y mantenimiento de aplicaciones para la gestión académica de los estudios de doctorado se ejecuten a través de SIGMA, al encajar dentro de su objeto social y disponer esta Agrupación de los medios precisos para su desarrollo.

Séptimo.- Que se ha verificado por parte de la Universidad que SIGMA cuenta con los medios personales y materiales para la realización del presente encargo.

En virtud de lo expuesto, **RESUELVE**:

Primero. - Formalizar y regular la prórroga al encargo de la Universidad a su medio propio SIGMA, Gestión Universitaria, A.I.E. (M.P.) para el servicio de desarrollo y mantenimiento de aplicaciones para la gestión académica SIGMA Academic, durante el periodo comprendido entre el día **1 de enero de 2023** hasta el **30 de junio de 2023**.

El encargo a medio propio no supone, en caso alguno, la cesión por la Universidad a SIGMA de la titularidad de ninguna prerrogativa o competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio.

Segundo. - Convenir que se mantengan inalterables el resto de condiciones y demás requisitos que sirvieron de base para la formalización del encargo.

Así pues, en virtud de la presente Resolución, SIGMA queda obligada a continuar ejecutando las actuaciones descritas en el Anexo I de Mantenimiento SIGMA Academic al encargo a medio propio de 1 de enero de 2022, de acuerdo con las instrucciones fijadas por la Universidad.

Tercero. - Las actuaciones a llevar a cabo por SIGMA se financiarán con cargo a la partida presupuestaria 18CD06 322C 227.02 del vigente presupuesto de gastos de la Universidad. No obstante, esta cantidad quedará supeditada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de la Universidad que se apruebe para el año 2023.

La compensación tarifaria de la que resulta acreedora SIGMA ha sido aprobada por la Universidad y se abonará de acuerdo con el plan siguiente:

Actuación		Fecha	Importe
Mantenimiento SIGMA Academic 2023			**59.392,54 €**
	1ª factura	03/03/2023	29.696,27 €
	2ª factura	02/06/2023	29.696,27 €
	Total Facturación 2023		**59.392,54 €**
	NIF Universidad Nacional de Educación a Distancia:		Q2818016D

Operación no sujeta a IVA por aplicación del art. 7, apartado 8, de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Cuarto. - El resto del clausulado del encargo de 17 de enero de 2022 se mantiene, íntegramente, en todos sus apartados.

Y en prueba de conformidad con lo anteriormente expuesto, el Rector firma la presente adenda a la Resolución por la que se formaliza el encargo de gestión en el lugar y fecha consignados en el encabezamiento.

Firmado digitalmente por
Ricardo Mairal Usón
Rector
Universidad Nacional de Educación a Distancia

RICARDO MAIRAL USON
EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE EDUCACIÓN A DISTANCIA